

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.708)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los Concejales Delgado y D'Ambrosio, los cuales expresan:

"Visto: que a nivel nacional, provincial y municipal el transporte público de personas debe ser prestado en todo momento por vehículos cuya antigüedad no supere en ningún caso los diez años.

Considerando: que es sumamente irresponsable permitir que en el ejido urbano sigan transitando con el permiso del ejecutivo municipal vehículos que han pasado ya el tiempo prudente de vida útil, exponiendo así a la sociedad a accidentes con resultados inimaginables, sin contar los riesgos de contaminación ambiental que se ven potenciados por unidades de más de una década.

Que ya han ocurrido accidentes de tránsito dónde se han visto involucrados colectivos de más de 10 años, como el acaecido el día 7 de octubre de 1998 (se adjunta fotocopia del recorte periodístico formando parte del presente expediente).

Que la Ley Nacional 24.449 en su decreto reglamentario 779/95 - art. 53 inciso b y b I a la que la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario han adherido limita la vida útil de las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros.

Que tanto el espíritu de la Ley Nacional 24.449 como el de la ordenanza 3946, de limitar a solo diez años la antigüedad de las unidades del transporte de personas es uno e inequívoco: la seguridad de los pasajeros que son transportados en dichos vehículos.

Que en la Ordenanza 3946 en su capítulo IV art. 20° en su último párrafo dice: "Durante este período (se refiere al período en el cual el servicio se preste en forma precaria) no será exigible la renovación de unidades por las Empresas cuando aquellas superen la antigüedad máxima exigida por la presente Ordenanza".

Que una Municipalidad tan comprometida en la prevención de accidentes de tránsito, que ha demostrado estar preocupada realmente por este tema, no puede admitir que parte de la flota de colectivos que transita por sus calles sea una amenaza latente para su población."

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificase el artículo 20º de la Ordenanza 3946 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de que la prórroga solicitada fuere denegada por el poder concedente, al igual que en "el caso de denegatoria tácita, la concesionaria peticionante, una vez vencido el plazo de conce-/// "sión, deberá continuar prestando el servicio en forma precaria, por un plazo máximo de hasta 300 "días corridos a partir del vencimiento de la concesión a fin de asegurar la continuidad del servicio "sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza, siendo de aplicación también para este caso las dis-/ "posiciones fijadas en los Capítulos V, VI, VII, IX, X XI de esta Ordenanza."

- **Art. 2:** Lo dispuesto en el artículo 1° será de aplicación a las concesiones precarias regidas por los contratos suscriptos con posterioridad a la promulgación de la presente.
- Art. 3°: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 1998.-

proyecto de